

**PROMUEVE MEDIDA CAUTELAR - ACCION DE AMPARO AMBIENTAL  
RESERVA DEL CASO FEDERAL.-**

Señor Juez

**CARLOS OMAR FLORES**, C.U.I.T. 23-20884713-9, argentino nativo, titular del , Documento Nacional de Identidad número 20.884.713, quien concurre en nombre, representación y en el carácter de Intendente de la "**MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA**", C.U.I.T. 30-68323866-6, con domicilio en Bartolomé Mitre número 121 de Candelaria, Misiones, acreditando su designación y facultades con la documentación pertinente, con el patrocinio letrado del **Dr. RAMON OSCAR CAMARGO**, Abogado, inscrito en la matrícula federal, CUIT 20-17064234-2 quien actua asimismo como apoderado de la Municipalidad de CANDELARIA constituyendo domicilio en Av. Marconi 3389 – Piso 2 de Posadas y electrónico en **20170642342** comparece y respetuosamente dice:

**PERSONERIA:**

Que, como lo justifica con los instrumentos que se acompañan el compareciente es Intendente Municipal de la ciudad de Candelaria, Misiones con domicilio en Bartolomé Mitre número 121 de Candelaria, Misiones, y asimismo los profesionales actuantes son apoderados de la misma y en cumplimiento de sus obligaciones y expresas instrucciones recibidas en este acto comparecen solicitando se los tenga por presentados en el carácter invocado.-

**OBJETO:**

  
**Carlos Omar Flores**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE  
CANDELARIA

**RAMON OSCAR CAMARGO**  
ABOGADO  
C.A.M. 808 - T.111 - F° 109  
Proc. S.T.J. 781 - L° 44 - L° 1  
C.P.A.C. I - 5410  
C.P.A.C.F. - T° 119 - F° 693  
C.S.J.N. T° 10 - L° 9  
C.U.I.T.: 20-17064234-2

Que, de conformidad a lo establecido en autos caratulados **“EXPTE. NRO. FPO 8816/2023 MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Y OTROS s/AMPARO AMBIENTAL”** expediente principal cuya conexidad se hubo establecido y en los términos del art. 32 de la LGA y del art. 8 punto 3 del Acuerdo de Escazu (ley 27.566) **solicitar el urgente e inmediato dictado de las Medidas Cautelares destinadas a hacer cesar, mitigar y recomponer los daños al ambiente producidos en la ciudad de Candelaria, Misiones conforme las pautas ya establecidas por las partes y las que surgirán del presente proceso,** todo ello a los fines que con carácter URGENTE se ordene a la **ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA**, con domicilio en Madero 942, Piso 21, **disponga en forma inmediata la realización de la totalidad de las obras PREVIAMENTE ACORDADAS con la Municipalidad de Candelaria los que se detallan en el presente, para la mitigación, cese y recomposición de los daños al ambiente producidos a la fecha, disponiendo asimismo como MEDIDA CAUTELAR la creación de un FONDO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, y las demás solicitadas y/o la medida que V.S. en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente considere más conveniente a los fines del inmediato inicio de las actividades destinadas al cese, mitigación y recomposición ambiental, conforme lo ha establecido la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “La Pampa, Provincia de c/ San Juan, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ Amparo Ambiental”, de fecha 27/05/2021 Fallos: 344:1235 donde hubo establecido expresamente:**

“ ... Los hechos que se denuncian en la causa - acción de amparo ambiental por la de construcción en el Río San Juan de la represa El Tambolar - exigen de la Corte el ejercicio del control encomendado a la justicia sobre las actividades de los otros poderes del Estado y, en ese marco, la adopción de las medidas conducentes que, sin menoscabar las atribuciones de estos últimos, tiendan a sostener la observancia de la Constitución Nacional, más allá de la decisión que pueda recaer en el momento que se expida sobre su competencia para entender en el caso por vía de la instancia prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, pues le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento. ...”

**Que, en este sentido se destaca desde este momento la existencia de una serie de acuerdos ya suscritos entre la actora y la demandada referidos a las obras necesarias para la mitigación del daños producido por la afectación al ambiente, los cuales se hallan incumplidos a los fines de avanzar en la garantía a la población de la ciudad de Candelaria, Misiones del acceso a “ ... un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras ...”**; de conformidad a lo determinado en el inciso g) del artículo 2 de la ley 25.675, que expresamente establece: “ ... Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente

para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo ...”

Como se hubo establecido el compareciente interpone la presente acción a los fines esenciales de la tutela del bien colectivo configurado por el ambiente en este caso la ciudad de Candelaria, respecto de lo cual tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro y la recomposición del daño ambiental ya causado por la falta de estudios de impacto ambiental MEDIANTE LA INMEDIATA REALIZACION DE LAS OBRAS YA ACORDADAS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA EBY COMO ESCENCIALES para evitar en principio la existencia de daños irreversibles e ir mitigando los daños ya producidos, todo ello de conformidad a los hechos y derecho que a continuación se exponen:

### **LEGITIMACION PASIVA**

Que, la presente MEDIDA CAUTELAR se dirige contra la **Entidad Binacional Yacyretá (EBY)** por cuanto la misma ha sido la que expresamente hubo reconocido y acordado con el Municipio la necesidad de realización de estas obras, lo que se acredita con la gran cantidad de documentos suscritos y compromisos incumplidos por parte de la Entidad.-

### **LOS HECHOS:**

Conforme ya se hubo establecido, la presente medida cautelar resulta en una causa conexa e incidental al proceso principal que tramita por **“EXPTE. NRO. FPO 8816/2023 MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Y OTROS**

s/AMPARO AMBIENTAL”, en los cuales esta parte ha descrito extensamente los hechos que dan lugar a la presente.-

Que, sin perjuicio del principio “notoria non eget probatione” dado el alto grado de difusión que tienen los hechos que justifican la presente acción, y teniendo en cuenta lo expresamente establecido en el art. 32 de la Ley 25.675 (“ ... En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte...) esta parte sostiene la IMPERIOSA NECESIDAD DE LA REALIZACION DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS YA COMPROMETIDAS POR LA EBY PARA CON LA CIUDAD DE CANDELARIA.-

### **LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS:**

Que, a los fines de establecer la procedencia de las medidas cautelares solicitadas se procede a continuación a justificar los extremos correspondientes:

### **VEROSIMILITUD DEL DERECHO**

Como ya se estableciera en los autos principales la cautelada hubo reconocido expresamente el derecho de esta parte entendida ella como la comunidad de la ciudad de Candelaria.-

### **EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL DAÑO CAUSADO.-**

Luego de la introducción formalizada corresponde analizar que la cuestión del daño ambiental no se halla en dudas, ni siquiera desde el punto de vista de los demandados, que han llevado adelante desde tiempo atrás el denominado PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA.-

Este plan, ejecutado parcial y unilateralmente por las demandadas sin cumplir con los más mínimos estudios de impacto ambiental, ni de participación de la comunidad, ha comprendido entre otras cosas los puntos que a continuación se exponen, y que sin dudas determinan el expreso reconocimiento del impacto dañoso producido por la demandada y la falta de previsión y estudios respecto del mismo, así como la falta de **mecanismos de reparación, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.-**

En este ámbito -de reconocimiento expreso de los daños causados – la cautelada hubo suscrito una serie de compromisos, la mayoría de ellos incumplidos a la fecha.-

Así, se hubo establecido y suscrito el **“CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION ENTRE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ Y LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA (MISIONES)”**, en fecha 16/05/2005 aprobado mediante Resolución CE Nro 6253/05, que juntamente con el con el PTY RECONOCE expresamente por parte de la demandada EBY la

existencia del IMPACTO producido por la REPRESA en la ciudad de CANDELARIA, y compromete a la realización de una serie de actividades y obras al respecto:

El convenio Marco QUE DATA DEL AÑO 2005 (casi 20 años atrás) establece en su lectura la magnitud del daño que se hubo producido en la localidad.-

Así el mismo entre otras cosas establece:

**PRIMERA:**

***El convenio tiene por objeto:***

***a) Generar los espacios de concertación para posibilitar que las obras y acciones de reasentamiento que planea ejecutar YACYRETA se enmarquen en los Planes de Ordenamiento Urbano y Desarrollo Territorial que haya formulado o formule en el futuro EL MUNICIPIO.***

***b) Definir los mecanismos para el análisis y tratamiento en forma conjunta de cuestiones inherentes al Proyecto y su problemática.***

**SEGUNDA:**

***En orden a lo previsto en el punto a de la c'lausula Primera se establecen, al solo efecto enunciativo, las siguientes áreas de cooperación:***

- 1. Social: ...***
- 2. Ambiental: ...***

**3. Salud: ... YACYRETA y el MUNICIPIO cooperarán en el monitoreo y la prevención de los problemas relacionados a la salud vinculados con los cambios ambientales producidos por el llenado del embalse en el área de influencia del emprendimiento.**

**4. Infraestructura: ...**

**5. Desarrollo urbano: ...**

**6. Acciones de desarrollo:**

**7. Patrimonio cultural: ....**

**8. Seguridad: ...**

**9. Educación: ...**

**10. Comunicación: ...**

**11. Fortalecimiento Institucional: ...**

#### **QUINTA**

**En todos los casos , los convenios particulares a suscribirse deberán ajustarse a las normas constitucionales y legales aplicables, al Tratado de Yacyreta, sus Protocolos y normas complementarias, su Reglamento y normas de procedimiento interno.**

#### **SEXTA**

**A efecto de dar cumplimiento al presente convenio general, y con la finalidad de facilitar la elaboración y seguimiento de los convenio particulares que en cada una de las áreas citadas en la cláusula segunda se suscriban, las partes convienen en conformar una comisión integrada por dos representantes por cada una de las partes, los que en conjunto coordinarán el tratamiento**



***de los proyectos comunes y encararán las gestiones en los niveles superiores en función del tipo de acciones o decisiones que se generen o se requieran. ...***

Hemos destacado estos aspectos del Convenio Marco al solo efecto de ESTABLECER su pleno y total incumplimiento.-

Salvo el llenado del Embalse, nada más se hubo cumplido, ni las medidas, ni las obras, ni la Comisión de Seguimiento, nunca se llevaron adelante, todo ha sido sistemática y eficazmente demorado por la EBY, que ha llevado adelante en forma anárquica y arbitraria las acciones que se realizaron, lo cual debe de ser ordenado y realizado en forma inmediata, porque como veremos en el punto siguiente, la demora YA HA PRODUCIDO PERJUICIOS ADICIONALES que siquiera han sido previstos en los acuerdos, y no se hallan previstos hoy por la falta de estudios de impacto ambiental.-

Consecuentemente considera esta parte que se halla establecida clara y concretamente la VEROSIMILITUD DEL DERECHO de la comunidad representada en esta ACCION COLECTIVA.-

**PELIGRO EN LA DEMORA:**

Uno de los requisitos sustanciales de toda medida cautelar es la justificación del denominado PELIGRO EN LA DEMORA y claramente en este caso esta situación no solo se dá en este tiempo, sino que ya viene desde hace muchísimos años.-

La demandada hubo llevado adelante los actos dañosos, lo que es de público y notorio y ha sido expresa y concretamente reconocido por la misma.-

Para ello elevó la cota del Río Paraná, y se puso en marcha el emprendimiento de la misma manera que puso en marcha el denominado Plan de Terminación de YACYRETA.-

La muralla que cruza el río a la altura de la ciudad de Ituzaingó, en la Provincia de Corrientes ha producido infinidad de modificaciones al medio ambiente, entendido este no solo con la referencia a la naturaleza propiamente dicha (modificación de los cauces del río y arroyos, vegetación, fauna, etc.) sino también como **la modificación del hábitat de los seres humanos.**

Durante todo el proceso se han modificado las condiciones de vida de los habitantes de las diferentes ciudades, y ello no ha sido precedido de los estudios ambientales necesarios, que incluso a la fecha todavía no se han realizado.-

**Aún así sigue el proceso, avanza en pos de la ganancia de la empresa formada por el tratado, que se confunde con los Estados signatarios del Tratado, pero que finalmente no es otra cosa que una empresa denominada Entidad Binacional Yacyreta.**

Esta empresa a su vez es propiedad de otras y es dirigida por diferentes gerentes que toman decisiones que claramente han dejado de lado las necesidades de las personas y ambiente de las zonas afectadas.-



Esto es un hecho de público y notorio.-

Como ya hemos establecido y es de público y notorio el PLAN DE TERMINACION DE YACYRETA se hubo desarrollado para el llenado del embalse, sin tomar en cuenta el impacto ambiental, ni las responsabilidades por el mismo.-

<https://www.eby.gov.py/pty/>

## Objetivo

### Plan de terminación Yacyretá

### Objetivo General

**Terminar el Proyecto Yacyretá, elevando la cota del embalse a la definitiva de proyecto de 83 msnm en el eje de Encarnación – Posadas.**

[https://www.google.com/search?q=plan+de+terminaci%C3%B3n+de+yacyret%C3%A1&rlz=1C1CHBD\\_esAR876AR876&sxsrf=APwXEddUCzDN71X\\_n4UEjwPp4mcA\\_uwXww:1685977400054&source=lnms&tbm=vid&sa=X&ved=2ahUKEwjc6Z2gs6z\\_AhXMq5UCHUrWDr4Q\\_AUoA3oECAMQBQ&biw=745&bih=600&dpr=1.88#fpstate=ive&vld=cid:ac99f952,vid:YyVyOrIDcL4](https://www.google.com/search?q=plan+de+terminaci%C3%B3n+de+yacyret%C3%A1&rlz=1C1CHBD_esAR876AR876&sxsrf=APwXEddUCzDN71X_n4UEjwPp4mcA_uwXww:1685977400054&source=lnms&tbm=vid&sa=X&ved=2ahUKEwjc6Z2gs6z_AhXMq5UCHUrWDr4Q_AUoA3oECAMQBQ&biw=745&bih=600&dpr=1.88#fpstate=ive&vld=cid:ac99f952,vid:YyVyOrIDcL4)

<http://cdi.mecon.gov.ar/bases/docelec/az1565.pdf#:~:text=El%20Plan%20de%20Terminaci%C3%B3n%20Yacyret%C3%A1%20%28PTY%29%20de%20la,m%C3%A1xima%20instalada%20de%20operaci%C3%B3n%20de%20la%20planta%20Yacyret%C3%A1.>

*“ ... El Plan de Terminación Yacyretá (PTY) de la EBY tiene como objetivo llevar a cabo todas las obras y acciones requeridas, tanto de tipo técnico, económico, social y ambiental, para elevar la cota de inundación a 83 msnm y alcanzar así la capacidad máxima instalada de operación de la planta Yacyretá...”*

Tan público y notorio es el tema tratado que al buscar en internet “terminación de Yacyreta” encontramos entre otros muchos el sitio de Wikipedia, que entre otras cosas nos informa:

#### Ejecución del PTY y finalización de la represa[editar]

Hasta el año 2006, la central hidroeléctrica operaba en cota 76 m s. n. m. del río Paraná. Esta diferencia de altura, fue la responsable de que la presa funcionara al 60% de su capacidad instalada, con una potencia máxima de 2.100 MW en lugar de los 3.200 MW proyectados. La principal razón por la que no se permitía que el nivel de agua alcanzara los



83 m s. n. m. proyectados, era que el agua cubriría 500 km<sup>2</sup> adicionales en los que vivían alrededor de 80.000 personas que aún no habían sido reubicadas.

Para poder proseguir los planes de terminación de la entidad, en el año 2004 los presidentes de la Argentina Néstor Kirchner y de Paraguay Nicanor Duarte Frutos, acordaron lo que sería el Plan de Terminación Yacyretá (PTY) con el fin de finalizar las obras civiles asociadas a la Entidad y poder así aumentar la cota del río Paraná, que permitiría a la Central hidroeléctrica trabajar a su máxima capacidad originalmente construida.

El Plan de Terminación del Emprendimiento Binacional Yacyretá (PTY) consistía en:<sup>17</sup>

- Liberar las áreas a ser inundadas, considerando la expropiación de los inmuebles, la seguridad de las zonas liberadas, la relocalización de la población y actividad económico-productiva, la rehabilitación socioeconómica de la población reasentada y la solución del pasivo social de otras instancias del llenado.
- Realizar obras y acciones necesarias para mitigar los efectos sobre el medioambiente.
- Reponer obras de infraestructura hidráulica, urbana y de transporte, como rutas, puentes, puertos, aeropuertos, redes de transmisión eléctrica, etc.
- Recomponer la trama urbana de Encarnación, Posadas, y otras ciudades afectadas.

Este acuerdo denominado *Plan de Terminación de Yacyretá*, presentaba una serie de obras que debían realizarse para finalizar el proyecto.<sup>18</sup> Esto demandaría una inversión adicional de US\$ 500 M.<sup>19</sup> En abril de 2006, el nivel del embalse alcanzó los 78 m s. n. m., 5 metros por debajo de la cota originalmente proyectada.

El 11 de diciembre de 2010 el nivel del agua alcanzó la cota de 82 m s. n. m.; la producción de la represa ya era de 2.600 MW. Finalmente, el 25 de febrero de 2011, los presidentes de Argentina Cristina Fernández de Kirchner y de Paraguay, Fernando Lugo, dieron autorización para que sea elevada la cota del embalse a su nivel proyectado de 83 m s. n. m., y que permitía al complejo alcanzar su producción de diseño de 3.200 MW, lo que representaría un aporte adicional de 8000 GWh/h/año, superando los 20.000 GWh/año estimados de promedio.<sup>3</sup>

A principios de 2017, 'Yacyretá emite un comunicado en el que informa que en 2016, ha alcanzado una generación récord con 21 TW,<sup>20</sup> superando en 1,2 TW la producción prevista en su proyecto original de 19,800 TW/h/año, superando la producción récord de 20.091,2 GWh obtenida durante el año 2012.<sup>21</sup>

Es decir, que uno de los objetivos del PTY se hubo cumplido la llegada a cota 83, el llenado del embalse

Dice la nota publicada por el prestigioso medio MisionesOnline en fecha 09 de febrero del 2011.-

Histórico: Yacyretá llegó a cota 83 llenando la presa en su nivel definitivo -

MisionesOnline:

El ministro de Planificación Federal, Julio De Vido, anunció que Yacyretá alcanzó la cota máxima con lo cual se logró el el llenado de la presa en su nivel definitivo. La central genera ahora el 60% de la energía hidroeléctrica nacional.

El ministro de Planificación Federal, Julio De Vido, anunció ayer que «desde las 6 Yacyretá alcanzó la cota de 82,88 metros, en parámetros de diseño». El ministro explicó que el rango de oscilación de la cota es de +/- 20 centímetros respecto de los 83 metros sobre el nivel del mar, con lo cual se ha logrado el objetivo de llenado de la presa en su nivel definitivo.

Con este logro histórico del Plan de Terminación de Yacyretá, impulsado por el ex Presidente Néstor Kirchner, esta central genera ahora el 60% de la energía hidroeléctrica nacional. De Vido destacó en relación a este anuncio que la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner estará el próximo 25 de febrero en Posadas, para celebrar el llenado de Yacyretá en un acto conjunto con el presidente de Paraguay, Fernando Lugo.

La central hidroeléctrica Yacyretá alcanza de este modo su plena capacidad de generación de energía, culminando exitosamente el objetivo del Tratado Binacional firmado por el entonces Presidente argentino Juan Domingo Perón con el entonces Presidente de Paraguay, el 13 de diciembre de 1973. Las obras de construcción se iniciaron en 1983 pero, luego del montaje total de las 20 turbinas, su generación quedó paralizada en un 60 por ciento de su diseño original por más de diez años hasta que en el 2004 se puso en marcha el Plan de Terminación de Yacyretá acordado por decisión de los Presidentes de Paraguay, Nicanor Duarte Frutos, y de Argentina, Néstor Kirchner.

El PTY incluyó más de 1.300 obras civiles y acciones sociales que permitieron relocalizar 17.000 familias en condiciones dignas hacia nuevas urbanizaciones con la correspondiente infraestructura básica en materia de educación, salud, accesos viales y comunicaciones, además de programas de inclusión social para la población relocalizada.

Pero transcurridos más de 12 años la realidad es que las obras no se han realizado, ni las acordadas, ni las que faltan.-

### **NUEVOS PELIGROS:**

A la dilación establecida hasta la fecha deben de sumarse **nuevos elementos que resultan de la actividad de la cautelada.**

**Por un lado el convenio existente entre la Secretaría de Energía de la Nación y la EBY para realizar obras en otras jurisdicciones y localidades no afectadas por la represa en distintas partes del país, lo que cambia sustancialmente la situación, ya que sin terminar la ejecución de las obras necesarias para llevar adelante el proceso de ordenamiento ambiental en los términos de los artículos 9, 10, ss y cc. de la ley 25.675, la EBY ha dispuesto el uso de los recursos de la Entidad con fines ajenos al cumplimiento de los compromisos ya asumidos con los afectados.**

**La recomposición del ambiente dañado es imposible, pero resulta esencial DETENER el avance del DAÑO para las generaciones futuras y esto se logra solamente con la realización de las obras necesarias, las que se han comprometido y las que se establecerán luego de los estudios de impacto ambiental.-**

El deber de la recomposición del daño existe, es determinado, así como la obligación de resarcir el mismo y el deber de evitar su agravamiento y traslado a las generaciones futuras.-

La EBY ha producido la modificación del ambiente en su totalidad, ha reubicado poblaciones enteras y no ha llevado adelante la planificación ni los estudios ambientales para determinar las obras necesarias para cubrir la modificación de la ciudad y los daños producidos.-

**Por ello y en vistas a la situación existente resulta necesario recurrir a la instancia para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, tanto para esta como para las futuras generaciones.-**

Por ello y con el expreso reconocimiento de la existencia de responsabilidades, en el acuerdo marco ya revisado realizan una genérica enunciación de los graves cambios que conllevará el llenado del embalse:

- 1.- SOCIAL:
2. AMBIENTAL
3. SALUD
4. INFRAESTRUCTURA
5. DESARROLLO URBANO
6. ACCIONES DE DESARROLLO



7. PATRIMONIO CULTURAL

8. SEGURIDAD

9 EDUCACION

10. COMUNICACIÓN

11. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Y establecido que **LO UNICO QUE CUMPLIO LA DEMANDADA ES:** LA PRODUCCION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES.-

Corresponde interponer la presente MEDIDA CAUTELAR a los fines que V.S. ordene en forma INMEDIATA el cumplimiento de los ACUERDOS YA FORMALIZADOS con destino a mitigar el IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO.-

**LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:**

Que así las cosas y como se estableciera, esta parte solicita a V.S. sin más:

1) Se ORDENE a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS YA FORMALIZADOS REFERIDOS A LAS OBRAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL LLENADO DEL EMBALSE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA.-

2) Se ORDENE a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE LA DESIGNACION DE DOS REPRESENTANTES para conformar la COMISION CREADA EN LA CLAUSULA SEXTA del Acuerdo Marco suscrito en fecha 16 de Mayo de 2005.-

3) Se DISPONGA la inmediata formación de un FONDO DE GARANTIA para la realización de la totalidad de las obras necesarias para la mitigación, y tratamiento de los daños ambientales producidos por la EBY en la comunidad afectada.-

4) Se DISPONGA la PROHIBICION de realizar cualquier obra de infraestructura, servicios, y/o inversión en lugares y/o zonas no afectados por la Represa de YACYRETA hasta tanto se hallen cumplidos la totalidad de las obras y acciones, y pago en caso de corresponder de la totalidad de los resarcimientos correspondientes al daño ambiental producido por la obra de la REPRESA DE YACYRETA y sus AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES (AÑA CUA).-

### **PUNTO PRIMERO:**

Con referencia al punto PRIMERO de la Medida cautelar solicitada, esta parte quiere dejar en claro que no se han cumplido a la fecha con las siguientes obras y acciones acordadas, la que hubieron sido materia de permanentes reclamos como surge de las notas remitidas.-

La última respuesta obtenida data del día 22 de Noviembre del año 2023, en la cual se pone en conocimiento de esta parte lo siguiente:

“ ... En mi carácter de Sub- Jefe del Departamento de Obras Complementarias., me dirijo a Ud., a fin de dar respuesta a vuestra Nota registrada por Mesa de Entradas EBY bajo N° 118.700.-

En tal sentido ponemos en vuestro conocimiento que, oportunamente, fue encomendado a la Firma Consultar ingeniería SRL el

proyecto de Desagües Pluviales y Viabilidad Conexa Del Área Urbana De Candelaria- Provincia De Misiones República Argentina el cual ha sido recibida por esta Entidad Binacional Yacyreta sin objeciones. -

### **PUNTO SEGUNDO:**

Que, con referencia al punto 2) de la medida cautelar solicitada, la misma se justifica no solo en lo determinado en el "Acuerdo de Escazú" y la LGA, sino que halla su expreso correlato en lo expresamente acordado entre las partes EN LA CLAUSULA SEXTA DEL ACUERDO MARCO.-

A tal fin se solicita se ordene a la demandada al inmediato cumplimiento de ese punto del acuerdo y la constitución y EFECTIVO FUNCIONAMIENTO de la Comisión, debiendo de informarse respecto de ello con la periodicidad que V.S. establezca.-

### **PUNTO TERCERO:**

No caben dudas que hasta la fecha las decisiones en materia de financiamiento de las obras correspondientes al IMPACTO AMBIENTAL PRODUCIDO no han recibido el tratamiento financiero correspondiente.-

Ello surge no solo de las nuevas obras encaradas por la cautelada, sino que se desprenden del desordenado gasto llevado adelante por la misma en diferentes áreas sin tener ni realizar los ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL producidos en las ZONAS Y COMUNIDADES AFECTADAS, llegando al colmo de encarar nuevas

ampliaciones de la obra, y de su impacto ambiental sin siquiera haber cumplido mínimamente con las obras pendientes por lo que se solicita la inmediata formación de un FONDO DE GARANTIA para la realización de la totalidad de las obras necesarias para la mitigación, y tratamiento de los daños ambientales producidos por la EBY en la comunidad afectada.-

#### **PUNTO CUARTO**

No caben dudas de la necesidad de establecer la PROHIBICION DE REALIZAR INVERSIONES, GASTOS Y/U OBRAS en zonas ajenas a las afectadas.-

Ello surge sin dudas de las últimas actividades llevadas adelante por la demandada que han desembocado en hechos de público y notorio que establecen graves antecedentes respecto de la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones emergentes del pasivo ambiental producido por la EBY.-

Para verificar la necesidad de la medida basta recorrer un poco los diferentes medios de prensa.-

<https://www.elcomercial.com.ar/22866-de-vido-miente-los-fondos-para-obras-electricas-en-formosa-no-son-nacionales-son-de-yacyreta>

<https://www.lanacion.com.ar/politica/polemica-por-una-obra-millonaria-que-yacyreta-financia-en-una-provincia-k-que-no-integra-su-cuenca-nid18012023/>



## ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

### Licitación Pública 776

"Línea de Media Tensión 33-13,2 kV. Alimentación Planta de Bombeo Acueducto Santa Rita, Paraje Campo Grande- El Mistolar- Provincia de Formosa- República Argentina" La Entidad Binacional Yacyretá llama a Licitación pública para la ejecución de la obra: "Línea de Media Tensión 33-13,2 kV. Alimentación Planta de Bombeo Acueducto Santa Rita, Paraje Campo Grande- El Mistolar Provincia de Formosa- República Argentina" Fecha de apertura: 14 de febrero de 2023 a las 10:00 en la sede Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los interesados que deseen concurrir, labrándose el acta correspondiente. Valor del pliego: \$ 1.000.000 (pesos un millón). Venta de pliegos y consultas: Los pliegos se entregarán en formato digital en: Sede Buenos Aires: Av. Eduardo Madero 942 Piso 21° C.A.B.A. - Oficina de Compras de 9:30 a 12:30 - Teléfono: (011) 4510-7536/ 7535. Sede Ituzaingó: Barrio Gral. Belgrano, Ituzaingó, provincia de Corrientes - Delegación Financiera de 9:30 a 12:30 Teléfono: (03786) 420-080. Sede Posadas: Calle La Rioja 1640 P.B., Posadas, provincia de Misiones - Oficina de Compras de 8:30 a 15:30 Teléfono: (03764) 440-250 / 435-501. Presentación de las ofertas: Serán recibidas en la Mesa de Entradas de la Sede Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta la fecha y horario de apertura. Consulta de pliego: [www.eby.org.ar](http://www.eby.org.ar)

e. 12/01/2023 N° 1490/23 v. 16/01/2023

**Fecha de publicación:** 13/01/2023

Por ello se solicita se dicte PROHIBICION de INNOVAR en cuanto a realizar cualquier obra de infraestructura, servicios, y/o inversión en lugares y/o zonas no afectados por la Represa de YACYRETA hasta tanto se hallen cumplidos la totalidad de las obras y acciones, y pago de la totalidad de los resarcimientos correspondientes al daño ambiental producido por la obra de la REPRESA DE YACYRETA y sus AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES (AÑA CUA).-



Que, con referencia a estos cuatro puntos, esta parte considera absolutamente acreditados los extremos invocados para el dictado de la medida cautelar peticionada.-

**Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta EL TIEMPO QUE LLEVARA el desarrollo del proceso principal “EXPTE. NRO. FPO 8816/2023 MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Y OTROS s/AMPARO AMBIENTAL” esta parte solicita se disponga LA CREACION DE UN FONDO ESPECIAL PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS Y UN ORGANISMO DE SEGUIMIENTO CONFORME LOS ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EXISTENTES:**

Que, teniendo en cuenta los antecedentes ya reseñados y especialmente los correspondientes a la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)”, en el que El 8 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo histórico SE SOLICITA SE DETERMINE EXPRESAMENTE quiénes son los responsables de llevar adelante las acciones y las obras de saneamiento Y SU SEGUIMIENTO.

A los fines de:

- 1) Mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Candelaria.-
- 2) Recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo).

3) Prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

4) Las demás cuestiones y objetivos que surjan en el desarrollo de la presente acción.-

En tales términos se peticona se disponga la creación del fondo de reparación, y de los organismos correspondientes para el seguimiento e intervención en la situación.-

Debe de destacarse que el pedido formulado halla inmediato correlato en lo ya expuesto en el presente referido a la realización de nuevas obras, incluso en zonas no afectadas, sin llevar adelante la reparación de los daños ya producidos.-

#### **DERECHO:**

Se funda en lo establecido en el art. 41 de la Constitución de la Nación Argentina, Tratados Internacionales, Acuerdo de Escazu, Pacto Federal Ambiental, ley 25.675, ss y cc. y todas las normas que el elevado criterio de V.S. considere aplicable.-

#### **PRUEBAS:**

#### **INSTRUMENTAL:**

“EXPTE. NRO. FPO 8816/2023 MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA c/ ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA Y OTROS s/AMPARO AMBIENTAL” en trámite por ante este Juzgado Federal de Posadas.-

#### **DOCUMENTAL:**

Designación del compareciente.-

Poder General para juicios del patrocinante.-

**RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

En orden a lo determinado en la presente y teniendo en cuenta que el reclamo formulado refiere en forma directa a derechos especialmente protegidos por la Constitución Nacional -Art. 41 – y los Tratados Internacionales, esta parte deja formulada la correspondiente reserva del CASO FEDERAL para el caso que no fuere receptado, tramitado y/o finalmente resuelto en favor del derecho de la comunidad de Candelaria el presente.-

**PETITORIO:**

Por lo expuesto el compareciente solicita:

1.- Se lo tenga por presentado, parte en el carácter invocado, así como al apoderado, y se le otorgue la participación que por derecho le corresponde.-

2.- Por solicitado el dictado de **MEDIDA CAUTELAR en ACCION POR DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO** en los términos de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional, los arts. 30, 31, 32, ss y cc de la ley 25.675, “Acuerdo de Escazú” a los fines del pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico con el objeto de obtener y llevar adelante la tutela del bien colectivo configurado por el ambiente de ciudad de Candelaria, para la prevención del daño futuro y la recomposición del daño ambiental ya causado.-

3.- Se de conformidad a lo determinado en la Ac. 32/14 y su Reglamento (Ac.12/16) se ordene la inscripción de la presente



acción en el Registro público, libre y gratuito de los procesos colectivos radicados ante el Poder Judicial de la Nación.-

4- Oportunamente V.S. haga lugar a la medida cautelar solicitada y :

A) ORDENE a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS YA FORMALIZADOS REFERIDOS A LAS OBRAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL LLENADO DEL EMBALSE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA.-

B) ORDENE a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA al INMEDIATO CUMPLIMIENTO DE LA DESIGNACION DE DOS REPRESENTANTES para conformar la COMISION CREADA EN LA CLAUSULA SEXTA del Acuerdo Marco suscrito en fecha 16 de Mayo de 2005.-


C) DISPONGA la inmediata formación de un FONDO DE GARANTIA para la realización de la totalidad de las obras necesarias para la mitigación, y tratamiento de los daños ambientales producidos por la EBY en la comunidad afectada.-

D) DISPONGA la PROHIBICION de realizar cualquier obra de infraestructura, servicios, y/o inversión en lugares y/o zonas no afectados por la Represa de YACYRETA hasta tanto se hallen cumplidos la totalidad de las obras y acciones, y pago en caso de corresponder de la totalidad de los resarcimientos correspondientes al daño ambiental producido por la obra de la REPRESA DE YACYRETA y sus AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES (AÑA CUA).-

**E) DISPONGA LA CREACION DE UN FONDO ESPECIAL PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS AMBIENTALES CAUSADOS Y UN ORGANISMO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES**

5.- Se tenga presente la Reserva del Caso Federal, y se impongan las costas del presente.-

Proveer de Conformidad. SERA JUSTICIA.-

  
**Carlos Omar Flores**  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE  
CANDELARIA

**RAMON OSCAR CAMARGO**  
ABOGADO  
C.A.M. 808 - T° III - F° 109  
Proc. S.T.U. 781 - ES 44 - L° I  
C.P.A. 1 - 5810  
C.P.A.C.F. T° 119 - F° 693  
C.S.J.N. T° 105 - F° 9  
C.U.I.T.: 20.970.4234-2